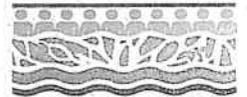




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

16 ENE. 2018



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

000081

Barranquilla,

S.G.A.

Señor
JUAN CARLOS ESCOBAR GOMEZ
Representante Legal
INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S.
Autopista Aeropuerto km 7 carrera 19
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No 00000002

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:2027-008, 2001-133
Elaboró M.García/Contratista/ Odair Mejia M.Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000000002 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece entre otras de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que en cumplimiento a lo expuesto, el grupo de profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicaron visita técnica, a la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S. INDUCOL identificada con Nit 860.001.767-5, con el objetivo de realizar seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación y evaluar la información presentada en los radicados N° 5557 de junio de 2017 y 6544 de julio de 2017; de ello se originó el Informe Técnico N°00931 del 13 de septiembre de 2017, en el que se estipulan los siguientes aspectos:

1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita técnica a la empresa Industrias Colombia-INDUCOL S.A.S., se encontró desarrollando plenamente sus actividades relacionada con fabricación de refrigeradores comerciales/

2.- OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa cuenta con un pozo profundo ubicado en las coordenadas 10°55'18" N y 74°46'48,2" O, el cual tiene una profundidad aproximada de 76 metros.

Al momento de la inspección técnica se evidencia la desinstalación del equipo de bombeo (tubería de captación de agua, medidor de caudal y Bomba sumergible). Se observó proceso de relleno con gravilla boca del pozo. Se informó que posteriormente se construirá un tapón en cemento gris y luego un sello sanitario en concreto con malla de hierro.

Adicionalmente, indican que en el mes de noviembre de 2015, se suspendió la captación de agua del pozo y desarrolla sus actividades utilizando agua Tripe A S.A. E.S.P. actualmente la empresa NO está captando agua del pozo.

Se evidencia medidor de caudal desinstalado marcando 004071 m³, la misma lectura de noviembre de 2015.

3.- EVALUACIÓN DOCUMENTACION PRESENTADA.

El Radicado No. 0006544 del 25 de julio de 2017

Contiene el informe de sellamiento del pozo, conforme a la solicitud realizada con el Radicado No. 005557 del 27 de junio de 2017.

- Materiales utilizados para el sellamiento: Gravilla, Arcilla, cemento, Varillas de hierro

Jaral

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000002 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

2- Limpieza del área donde está ubicado el pozo de aguas subterránea: Se muestran fotografías de la actividad de limpieza (corte de maleza) del área donde se encuentra el referido pozo.

3- Preparación para iniciar el retiro de la tubería: El equipo extraído es una Bomba sumergible de seis (6) etapas, modelo NN65-6G, con una tubería de aproximadamente 36 metros.

Se muestran fotografías donde se evidencia al medidor de caudal con lectura de 004070 desde el año 2015. (Informe técnica N°931 13/09/2017)

Se muestran fotografías de los equipos utilizados para la actividad de desinstalación del sistema de captación de aguas subterránea (retiro de la bomba y de la tubería), (informe técnico N°13/09/2017)

4- Relleno del pozo subterráneo: El relleno del pozo subterráneo se hizo con gravilla. Se muestran fotografías del proceso de relleno final

5- Sello sanitario: La elaboración del sello sanitario se hizo con una malla en hierro y luego se realizó el relleno con el concreto.

Se muestran fotografías de la evidencia de la placa de concreto terminada

Consideraciones CRA:

Según el informe de sellamiento, se puede verificar que se realizó sellamiento para pozos en formaciones consolidadas (acuíferos) cerca de la superficie y que contiene agua bajo condiciones de nivel freático.

El Radicado No. 005557 del 27 de junio de 2017

La empresa INDUCOL S.A.S., informó que ha decidido sellar de forma definitiva el pozo de aguas subterránea ubicado dentro de los predios de la empresa y solicita visita de inspección para la validación de las actividades a realizar. Se informa que la empresa desde el mes de noviembre de 2015 NO capta aguas de dicho pozo ya que utiliza agua suministrada por la empresa TRIPLE A S.A. E. S. P.

Igualmente la empresa INDUCOL S.A.S., Mediante con el radicado No. 003292 del 19 de abril de 2016, informó que desde el mes de noviembre de 2015 se dejó de captar agua del pozo. A partir de la fecha se usa agua TRIPLE A S.A.

Consideraciones CRA:

El sellamiento (taponamiento) de pozos profundos de extracción de agua se realiza en el momento de finalizada la concesión de agua o en el caso que no se tenga permiso de concesión, afín de evitar la contaminación de las aguas (Contaminación del Acuífero).

Es competencia de esta Corporación velar para que los recursos naturales renovables del departamento del Atlántico, se aprovechen en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos.

La concesión de aguas se encuentra en proceso de trámite de renovación iniciado por la CRA mediante Auto No. 00472 del 05 de agosto de 2016, "la cual inició el trámite de renovación de una concesión de aguas subterránea a la empresa Industrias Colombia-INDUCOL S.A.S."

- Radicado No.0019240 del 14 de diciembre de 2016, la empresa INDUCOOL S.A.S., da cumplimiento al Auto No. 00472 del 05 de agosto de 2016, presentando soporte de la publicación de la parte dispositiva del mencionado Auto.

3/10/18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 002 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

- Mediante visita técnica realizada el 16 de Diciembre 2016 y mediante Concepto Técnico N°. 001701 del 26 de Diciembre de 2016 se conceptualizó la viabilidad para renovar dicha concesión de aguas.

Se debe suspender el procedimiento administrativo CRA de renovación de la Concesión de agua subterránea de la empresa INDUCOL S.A.S., por cuanto ha desaparecido la causa que la generaba.

Para el cierre definitivo y/o obturación del Pozo profundo la empresa Industrias Colombia-INDUCOL S.A.S., debe dar cumplimiento al artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.17.10: *Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente, el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.*

El Sellamiento físico y definitivo se debe hacer previo aviso, a esta Corporación, para la verificación de las medidas ambientales a implementar.

4.- CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo definido por la normativa ambiental, el Sellamiento físico y definitivo se debe hacer previo aviso, a esta Corporación, para la verificación de las medidas ambientales a implementar.

En la visita técnica de verificación de los hechos realizada el 12 de julio de 2017, se evidencia la desinstalación del equipo de bombeo (tubería de captación de agua, medidor de caudal y Bomba sumergible). Se observó proceso de relleno de la boca del pozo con gravilla. (Ubicación Latitud: 10°55'18"N -Longitud: 74°46'48,2"O).

Según el informe de sellamiento, se puede verificar que se realizó sellamiento para pozos en formaciones consolidadas cerca de la superficie y que contiene agua bajo condiciones de nivel freático.

Se anota, que no se debe renovar la Concesión de agua subterránea toda vez que la empresa INDUCOL S.A.S., decidió sellar de forma definitiva el pozo de captación aguas subterráneas, sin autorización de esta Entidad ambiental, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe técnico N° 931 de septiembre 13 de 2017, y la normativa ambiental aplicable al caso, la empresa INDUCOL S.A.S debe cumplir con unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que la Guía el anexo H "cancelación de perforaciones exploratorias, pozos parcialmente terminados y pozos terminados abandonados" de la Norma Técnica Colombiana NTC 5539.

basat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00000002 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Establece: El sellamiento técnico de una captación de agua subterránea (Pozo) consiste en restablecer las condiciones iniciales en que se encontraba el lugar en que se construyó este, y en confinar el agua subterránea de la cual se abastecía.

Que el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 de 2015, señala *“Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente, el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.”*

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S. INDUCOL/identificada con Nit 860.001.767-5,/representada legalmente por el señor Juan Carlos Escobar Gómez, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que de manera inmediata cumpla con las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

1- Para el Sellamiento físico y definitivo del pozo debe presentar información de acuerdo con la Guía del anexo H “cancelación de perforaciones exploratorias, pozos parcialmente terminados y pozos terminados abandonados” de la Norma Técnica Colombiana NTC 5539.

2- Para el sellamiento definitivo y/o obturación del Pozo profundo la empresa INDUCOL S.A.S., debe dar cumplimiento al artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0931/del 13 de septiembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

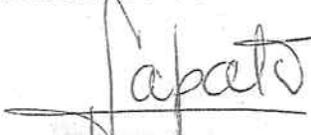
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

15 ENE. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTON AMBIENTAL**